

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficina respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión de 4 de Diciembre de 1908

Señores que asistieron:

Pérez Calvo, presidente; Sauquillo, diputado secretario; Sanz Matamoros, diputado secretario; Amirola, Argente, Baños, Barranco, Benito Moreno, Castelain, Cernuda, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Gordo, Garvía, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Montoya, Pérez Magnán, Paris, Ramírez Tomé y Sánchez.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Sixto Pérez Calvo y asistiendo los señores que al margen se expresan, se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Despacho ordinario

La Diputación acordó elevar á definitivas las adjudicaciones provisionales hechas en el acto de la subasta á favor de D. Francisco Díaz, para el suministro de manteca; de D. Julián Ayuso, para el de judías, arroz y pasta para sops; de D. Lorenzo Rencero, para el de sal, bacalao y pimentón; de D. Anastasio de la Orden, para el de cebollas; de D. Ildefonso P. Beltrán, para el de vino tinto; de D. Pascual Redondo, para el de vino generoso; de D. Felipe Moreno, para el de carbón de enjima; todos con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

El Sr. Presidente hace entrega al señor Paris de la relación certificada de los peones camineros y capataces que soltó en sesiones anteriores.

ORDEN DEL DÍA

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia:

Proponiendo se requiera al arrendatario del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, D. Aurelio Olivera, para que en el término de diez días, con arreglo al art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, concorra al otorgamiento de la escritura de contrato, y, de no hacerle así, se dé éste por rescindido, con todas las responsabilidades que determina la citada Instrucción.

El Sr. García Gordo dice que, como no existen en la casa algunos antecedentes que necesitaba para combatir el dictamen, no ha podido estudiar el asunto, y por ello se icita de la Diputación de este dictamen 24 horas más sobre la mesa.

El Sr. Paris dice que no se opone á la petición del Sr. García Gordo, pero sí llama la atención sobre los muchos aplazamientos que viene sufriendo este asunto.

El Sr. García Gordo manifiesta que no tiene inconveniente ninguno en que se discuta ahora; pues, en este caso, se limitará á hacer algunas manifestaciones, y, con que consten, le basta.

La Diputación acuerda se proceda á la discusión de este asunto.

El Sr. Amirola hace constar que el dictamen de la Comisión puesto á discusión está coje, porque no expresa la serie de relaciones que ha habido entre los contratantes, refiriéndose única y exclusivamente al primer contrato ó sea á aquel por el que se adjudicó el concurso al Sr. Olivera. El dictamen cita como única disposición aplicable al art. 24 de la Instrucción de contratación de servicios públicos, por virtud de la cual el contratista ha de perder la fianza que prestó. Pero este contrato ha sufrido una serie de modificaciones tales, que por iniciativa del señor presidente de la Comisión hubo de pedirse informe al cuerpo de letrados, y aunque ésta lo evasó, en el dictamen que se discute no se hace ninguna referencia á él.

Estima que la rescisión la debe llevar á cabo la Diputación, pero sin la pérdida de la fianza, porque en este caso daría lugar á un pleito y probablemente la Diputación sería la condenada, pues, según el art. 1.124 del Código civil, cuando las relaciones sean recíprocas, podrán resol-

verse éstas per cualquiera de los contratantes que se crea perjudicado. La Comisión propone la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, pero ¿es que el arrendatario tiene la condición de tal? ¿Ha entrado en posesión de aquello que era objeto del arrendamiento? Entiende que no; recuerda que se ha modificado el primitivo contrato por R. O. del ministerio de la Gobernación, alterando el precio, el tiempo, las condiciones y la finalidad del contrato y esto es verdaderamente una novación.

Está conforme en que se rescinda el contrato pero sin pérdida de la fianza, porque esto ha de ser perjudicial á la Diputación.

Añade que en el caso de que la Diputación apruebe el dictamen hará constar su voto en contra para evitarse las responsabilidades ulteriores; entendiéndose que la Diputación, como lo ha hecho en otros casos y recientemente por el acuerdo de 3 de Julio de 1907, debe declarar que procede la rescisión del contrato sin determinar el artículo 24 del R. D. de contratación, y que el Sr. Presidente vea la forma de llevar á cabo la rescisión de este contrato sin pérdida para los intereses de la Diputación ni de aquel que con la misma contrató.

El Sr. Sánchez defiende el dictamen que estima completamente ajustado á derecho y que ampara los intereses sagrados de la Diputación.

El Sr. Marañón se adhirió á lo expuesto por el Sr. Sánchez sosteniendo que á este caso hay que aplicar el art. 24 de la Instrucción para la contratación de servicios públicos, puesto que se trata de un contrato en el que una de las partes, el Sr. Olivera, se niega al otorgamiento de la oportuna escritura, dabiendo por consiguiente rescindirse con la pérdida de la fianza y todas las responsabilidades que determina la citada Instrucción contra el que falta á su compromiso, estimando que no es admisible el motivo que alega el Sr. Olivera, porque este es un contrato puro y por tanto no sujeto á ninguna condición.

El Sr. Presidente pregunta si en el expediente consta el requerimiento al Sr. Olivera para el otorgamiento de la escritura.

El Sr. Marañón dice que no solo consta el requerimiento sino un oficio en el que manifiesta que no puede otorgar la es-

critura porque el Ayuntamiento no le concede licencia para construir un mercado.

El Sr. Amirola rectifica manifestando que al decir que era conveniente la rescisión del contrato no le decía como abogado sino como diputado provincial. Añade que hay que tener presente que aquí se celebró un contrato después de dos subastas y un concurso sin que hubiera pesteres, sin determinar condiciones en el primero, y marcándolas posteriormente, al establecer que si la Diputación necesitase los solares, en el transcurso de un mes los desalojaría.

Se acordó también elevar el precio desde el primitivo de 14.800 al de 20.000. No puede, por tanto, negarse que hubo novación, como lo demuestra la alteración del contrato en una de sus partes esenciales.

Dice que la Diputación no ha cumplido al no entregar al arrendatario la casa arrendada, no habiéndose cumplido tampoco el art. 1.124 del Código civil.

Entiende que, el contrato que hizo la Diputación, no era válido; que no ve inconveniente ninguno en la rescisión, pero sí en cuanto á la pérdida de la fianza; que es aplicable al caso el art. 1.124 del Código civil, y termina manifestando que votará en contra del dictamen de la Comisión por estimar perjudicial á los intereses de la Diputación la rescisión del contrato, por parte de la Diputación, con pérdida de la fianza del arrendatario, como consecuencia de ella.

El Sr. Marañón hace constar que siempre ha estado en su ánimo creer que el Sr. Amirola defiende los intereses de la Diputación; que la Diputación no ha dejado incumplidas en este caso sus obligaciones, por la razón de que la esencia de este contrato era el otorgamiento de la escritura, voto después del cual el arrendatario hubiera sido puesto en posesión de los solares, y que la obligación no era condicional, sino pura.

El Sr. Sánchez rectifica insistiendo en sus manifestaciones en pro del dictamen.

Sometido á votación nominal tomaron parte 26 señores diputados, votando en pro los Sres. Argente, Baños, Barranco, Castelain, Cernuda, Crespi, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Gordo, Garvía, Goitia, Marañón, Martínez Vargas, Machuca, Monterroso, Pérez Magnán, Paris, Rami-

rez Tomé, Sanz Matamoros (secretario), Sauquillo (secretario), Rengifo y Pérez Calvo (presidente). Total 24; y en contra los Sres. Amírola y Benito Moreno. Total 2; siendo por tanto aprobado el dictamen por 24 votos contra 2.

Se da cuenta del dictamen proponiendo, de conformidad con la penencia del Sr. Fernández Morales, sea desestimada la proposición de los Sres. Barranco, Castelaín y Cernuda, pidiendo el aplazamiento de las oposiciones convocadas para proveer 10 plazas de médicos de guardia supernumerarios, sin sueldo, de la Beneficencia provincial, y que por consiguiente den principio éstas como se tiene acordado, el primer día hábil del mes de Enero próximo.

El Sr. Barranco impugna el dictamen defendiendo la proposición que estima justa y conveniente á los intereses provinciales no perjudicándose con ella á ninguno de los aspirantes.

El Sr. Fernández Morales defiende el dictamen manifestando que las oposiciones se convocaron para que los jefes clínicos terminaran y fueran de oposición tanto los de guardia como los que después llenaran las vacantes que ocurriesen y declara que aunque se aplazasen las oposiciones no se conseguiría el propósito de los firmantes de la proposición de que acudiesen más opositores por estar cerrada ya la convocatoria y existir una suerte de contrato bilateral entre la Diputación y los aspirantes, al que no puede faltar la Diputación, entendiéndose por tanto, que no puede admitirse la proposición y que las oposiciones deben comenzar el día 1.º de Enero conforme está acordado.

El Sr. Barranco rectifica sosteniendo que no existe ningún contrato y sólo si una convocatoria que la Diputación puede aplazar en uso de sus facultades. Pide que se someta el dictamen á votación nominal.

Verificada ésta, en la que tomaron parte 26 señores diputados y dijeron sí los Sres. Amírola, Benito Moreno, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Gordo, Garvía, Gaitía, Monterroso, Montoya, Ramírez Tomé y Sánchez. Total 11. Dijeron no los Sres. Argente, Baños, Barranco, Castelaín, Cernuda, Crespi, Díaz Agero, Funes, Martínez Vargas Machuca, Pérez Magnán, Peris, Rengifo, Sanz Matamoros (secretario), Sauquillo (secretario) y Pérez Calvo (presidente). Total 15. Quedó por tanto desechado el dictamen y admitida la proposición de los Sres. Barranco, Castelaín y Cernuda, por 15 votos contra 11.

El Sr. García Gordo pide de acuerdo con sus compañeros de Comisión, que se cumpla lo que preceptúa el Reglamento en su art. 80 cuando queda derrotada una Comisión.

El Sr. Presidente dice que conforme al Reglamento, hay que nombrar una Comisión especial, si la de personal declara que no le es posible variar de criterio sobre el asunto.

El Sr. García Gordo dice que lo único que ha acordado la Diputación, es desear el dictamen, y que ahora la nueva Comisión ha de dictaminar.

El Sr. Montoya, como presidente de la de personal, manifiesta que la Comisión no modifica su criterio.

El Sr. Presidente manifiesta que se procederá á la formación de una Comisión mixta en la forma que determina el Reglamento, y en la sesión próxima.

Se da cuenta del voto particular del señor García Gordo al dictamen propo-

niendo se declare «vista» la instancia de los profesores de guardia Sres. Olivares, Sánchez Covisa, Sainz de Aja, Hinojar Sandeal, Pulido, Bourkaib, Villa, Viguera, Parache, pidiendo se aclare su situación dentro del Cuerpo con relación á los profesores de guardia que anteriormente han sido nombrados; resolviendo se esté á lo dispuesto por la Superioridad y á lo acordado por la Diputación sobre este asunto.

El Sr. García Gordo defiende el voto particular recordando que en 1906 á propuesta del Sr. Fernández Morales, se reformó el Cuerpo de jefes clínicos, acordando que se denominase de profesores de guardia, en el que se ingresase mediante oposición con derecho á ocupar las vacantes del Cuerpo médico de Beneficencia provincial, y posteriormente á esta reforma les que estaban gozando de inamovilidad como jefes clínicos vienen pidiendo á la Diputación y al Ministerio de la Gobernación que se les declare no ya inamovibles sino con derecho á ocupar vacantes de médicos de Beneficencia y lo consiguen, encontrándose en virtud de esto con un Cuerpo de profesores de guardia que tiene dos orígenes, unos que deben su cargo á la oposición y otros á la gracia y los dos con un derecho que es posterior á un acuerdo de la Diputación sin que durante este tiempo haya ocurrido ninguna vacante, encontrándose la Diputación con la dificultad de tener que decidir cuáles deben ocupar los primeros lugares, si los que deben su origen á la gracia ó los que lo deben á una oposición, proponiendo el voto particular que se prefiera á los que han entrado por oposición no solo porque esto significa una mayor prueba de aptitud, sino porque se conforma además con el modo de sentir y pensar de la Diputación.

El Sr. Amírola defiende el dictamen y dice que el voto particular se funda en los mismos razonamientos que el que formularon los Sres. Monterroso y Díaz Agero al dictamen de la Comisión aprobado por acuerdo de 15 de Junio de 1907. Dice que los acuerdos de la Diputación han sido firmes y contra ellos no se ha recurrido en tiempo, ni se ha hecho reclamación de ningún género.

Estima que los siete médicos de guardia, declarados inamovibles, ingresaron virtualmente de hecho sin necesidad de oposición, porque venían prestando servicio, dejando que las vacantes que se produjeran en adelante fueran ocupadas por los que entraran por oposición, habiendo acordado con fecha posterior la Diputación provincial, además, que se les expidiera el correspondiente título á cada uno de dichos señores, no faltándoles, por tanto, ningún requisito. Termina diciendo que lo que hay que resolver es qué piden los profesores elegidos por oposición y no los derechos que tienen, porque esto está determinado en el Reglamento y en la Ley, y entiendo que el voto particular debe ser desechado, aprobándose el dictamen.

Rectifican los Sres. García Gordo y Amírola insistiendo en que tienen preferencia los profesores nombrados por oposición, el primero, y los más antiguos, el segundo.

El Sr. Díaz Agero dice que lo que defendió en el voto particular que firmó también el Sr. Monterroso cuando se adoptó el acuerdo de 15 de Junio de 1907, era lo que estaba ajustado al derecho y la ley con objeto de procurar que se concediese preferencia á los médicos que ingresasen por oposición, y evitar que

cambiaran al nombre de jefes clínicos por el de médicos de guardia los que habían sido declarados jefes clínicos inamovibles con objeto de disfrutar de los derechos de aquellos. Pregunta por qué estos antiguos jefes clínicos no han tomado parte en las oposiciones que se han realizado posteriormente, por cuyo motivo entiendo que hay una razón moral y otra legal para que ocupen los primeros lugares los que han ingresado por oposición.

El Sr. Fernández de la Vega dice que existe una R. O. de 1907 concediendo derecho á los médicos antiguos para que ocuparan las vacantes de médicos de número que ocurriesen, R. O. consentida por la Diputación y confirmada, por lo que es firme y ejecutiva y de obligatorio cumplimiento desde el momento en que pasó el plazo para recurrir contra ella, por cuyo motivo entiendo que el derecho de los antiguos es indiscutible y que las vacantes que vayan ocurriendo deben proveerse en primer término con ellos porque tienen su derecho reconocido por la superioridad y acatado por la Diputación año y medio antes de que los opositores obtuviesen la plaza de médico de número.

El Sr. Argente dice que hay dos grupos de médicos: siete nombrados por Real orden, y otros trece que alcanzaron plaza en unas oposiciones, debiéndose discutir con arreglo á qué principios hay que establecer el número que ha de ocupar cada uno en el escalafón, lo que entiendo se juzgó ya en la convocatoria que se hizo para trece individuos, debiendo prevalecer el acuerdo tomado en 17 de Junio 1906 anterior á las Reales órdenes, y el acuerdo lo menos que podía hacer era declarar cuál era la intención de la Diputación, y por tanto si no estaban cubiertas las trece primeras vacantes se propuso cubrir por oposición éstas y no las siete últimas.

El Sr. Amírola cita las Reales órdenes pertinentes al asunto, insistiendo en sus argumentos en pro del dictamen.

El Sr. García Gordo rectifica insistiendo en que cuando se anunciaron las oposiciones no se habían dictado otras Reales órdenes más que la que declaraba la inamovilidad.

El Sr. Fernández de la Vega rectifica diciendo que cuando se hizo la convocatoria, hacía ya algunos meses que estaba dictada la Real orden, declarando el derecho á los antiguos á ocupar las vacantes que ocurriesen.

El Sr. Presidente recuerda que el acuerdo de la Diputación anunciando las vacantes fué de 20 de Marzo de 1907, y la convocatoria se publicó en 30 de Marzo del mismo año. De modo que le conviene hacer constar que si no convocaron más que trece plazas, fué porque no se podían convocar las veinte por el carácter inamovible de los siete indicados.

El Sr. Fernández de la Vega dice que la declaración del Sr. García Gordo pudiera impresionar á los señores diputados, por lo cual advierte que se trata de un error, porque cuando se hizo la convocatoria, hacía ya algunos meses que estaba dictada la Real orden, declarando el derecho de los antiguos á ocupar las vacantes que ocurriesen.

El Sr. Presidente recuerda que el acuerdo de la Diputación anunciando las vacantes fué de 20 de Marzo de 1907 y que la convocatoria se publicó en 30 de Marzo del mismo año.

El Sr. García Gordo dice que la Diputación tomó el acuerdo de sacar á oposi-

ción las plazas en 17 de Junio de 1906, de cuyo acuerdo arrancan los expedientes y que al manifestarlo no abrigaba el propósito de impresionar á nadie.

El Sr. Peris dice que pertenecía á la Comisión que consintió la Real orden por la cual reconoció el derecho á los siete antiguos jefes clínicos y que con arreglo á su criterio tiene que votar conforme al voto particular.

El Sr. Crespi entiendo que conforme al criterio para la formación del escalafón, primero deben ser los que deben su ingreso á la oposición.

El Sr. Gaitía expone su criterio declarando que estima que todos son médicos de guardia, y que el caso que se presentaba ahora á la Diputación era únicamente el de la formación del escalafón de los mismos, colocándolos por el orden acomodado á lo que resolviese la Diputación en definitiva, como ocurrió al formarse el escalafón del Cuerpo administrativo, entendiéndose que deben ocupar los primeros lugares los que hayan ingresado por oposición.

Se somete á votación nominal el voto particular del Sr. García Gordo, que dice: «El diputado que suscribe, sintiendo discurrir del parecer de sus dignos compañeros de Comisión formula el siguiente voto particular al referido dictamen: En primer lugar estima que ni la Superioridad ni la Diputación provincial tiene nada resuelto en este expediente, como no sea el quedar enterada de las Reales órdenes á que se alude en el fondo del dictamen, por lo que aceptando las razones y fundamentos legales que sirvieron de base á los Sres. Díaz Agero y Monterroso para redacción de su voto particular fecha primero de Enero de 1907, y en atención al espíritu que informa el acuerdo de la Diputación provincial fecha 17 de Julio de 1906, base de este expediente, opina que debe accederse á lo solicitado en 18 de Noviembre próximo pasado por los señores médicos de guardia aprobadas en las últimas oposiciones.

Tomando parte 26 señores diputados. Dijeron sí los Sres. Argente, Baños, Barranco, Castelaín, Crespi, Díaz Agero, Funes, García Gordo, Garvía, Gaitía, Marañón, Martínez Vargas, Monterroso, Pérez Magnán, Ramírez Tomé, Sánchez, Rengifo, Sanz Matamoros (secretario), Sauquillo (secretario) y Pérez Calvo (presidente); total 20. Dijeron no los señores Amírola, Benito Moreno, Cernuda, Fernández de la Vega, Montoya y Peris; total 6. Que fué por tanto admitido el voto particular por 20 votos contra 6, pasando á ser dictamen según el art. 71 del Reglamento.

Abierta discusión sobre el voto particular convertido en dictamen, el señor Montoya declara que los vocales de la Comisión de Personal, excepto el Sr. García Gordo, hacen constar su voto en contra del mismo.

El Sr. Presidente declara que constarán los votos en la misma forma que al aprobarse el voto particular.

Seguidamente, y con los votos en contra de los Sres. Montoya, Amírola, Benito Moreno, Cernuda, Fernández de la Vega y Peris, la Diputación acordó aprobar el referido voto particular convertido en dictamen, disponiendo que los señores Olivares, Sánchez Covisa, Sainz de Ajá, Sánchez Covisa (Y), Villa, Hinojar, Viguera, Ratera, Pulido, Bourkaib, Parache, Rodríguez y Achinarro, ocupen por el número de orden de su calificación las primeras y sucesivas vacantes que ocu-

rran en el escalafón del Cuerpo médico de la Beneficencia provincial.

Los Sres. Barranco, Argente y García Gordo, piden que se celebre el acuerdo para que no tenga dudas en el porvenir.

El Sr. Presidente manifiesta que no puede discutirse ya por haberse tomado acuerdo, pero se puede presentar una nueva proposición.

El Sr. Benito Moreno empieza á exponer algunas consideraciones, pero advirtiéndole el señor presidente que el asunto ha sido discutido y votado, se limita á anunciar la presentación de una proposición.

El Sr. García Gordo dice que interpretando los deseos de todos los señores diputados puede acordarse algo.

El Sr. Presidente dice que no puede discutirse más el asunto, aunque el señor García Gordo puede formular la proposición que estime oportuna á la que se dará la tramitación reglamentaria.

El Sr. Goitia repite las manifestaciones que hizo al explicar su voto.

El Sr. Rengifo pide que conste su voto en el mismo sentido expuesto por el Sr. Goitia.

El Sr. Peris pide permiso á la Diputación para ausentarse.

Y en vista de lo avanzado de la hora se levantó la sesión, señalándose como orden del día para la próxima la discusión del proyecto de Presupuesto para 1909, extendiéndose la presente acta que firman el señor presidente y diputados secretarios que certifican.—El presidente, Sixto Pérez Calvo.—Los diputados secretarios, Luis Sauquillo.—Luis Sáenz.

Audiencia territorial Y PROVINCIAL

Don José Aparici y Clemente, oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que ante esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Antonio Martínez del Campo penden autos seguidos por D. Agapito y D. Casiano Muñoz Martín y D. León García Recio, esposa éste de Alejandra Muñoz Martín, con D. Petronilo González Martín, á nombre de su esposa Tiburcia López y de sus menores hijos María, Efigenio y Mariano, y don Leandro Robledo y Pedrero, sobre nulidad de una venta; en cuyos autos se ha dictado por la Sala segunda de este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 199.—En la villa y corte de Madrid á 31 de Diciembre de 1908.

En el juicio declarativo de mayor cuantía que ante Nos pende, en virtud de apelación, remitido por el juez de primera instancia de Avila y su partido, y seguido entre partes: de una, como demandantes y apelantes D. Agapito y D. Casiano Muñoz Martín y D. León García Recio, éste como marido de doña Alejandra Muñoz Martín, vecinos los dos primeros de Villafior, y el último de Santo Tomé de Zabarteros, de oficio jornaleros, representados por el procurador D. Ignacio Corujo, y defendidos por el abogado D. Alfonso Bonilla; y de otra, como demandados y apelados, D. Leandro Robledo y Pedrero y D. Petronilo González Martín, como representante éste de su esposa doña Tiburcia López y de sus menores hijos María, Efigenio y Mariano, los cuales no han comparecido en esta ins-

tancia, y por ello, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de una venta.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la expresada sentencia apelada, por la cual se absuelve á D. Petronilo González y á D. Leandro Robledo de la demanda origen de este pleito, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—J. González Tamayo.—Baldomero Gullón.—Francisco Pampillón.—Federico Serantes.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Pampillón magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos estando celebrando audiencia pública dicha Sala en el día de hoy, de que yo el relator secretario certifico.

Madrid 31 de Diciembre de 1908.—Ante mí, licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente, que firmo en Madrid á 4 de Enero de 1909.—José Aparici.

(Núm. 226.) (C.—19)

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Y

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en primero de Setiembre de mil novecientos con los números doscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco de entrada y cincuenta y cinco mil ciento sesenta y tres de registro, correspondiente al constituido como de la propiedad de don José Delgado Guzmán, á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte, para responder al contrato del servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública, importante dicho depósito en metálico la cantidad de dos mil quinientas pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general;

En la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid dieciocho de Enero de mil novecientos nueve.

El director general,
José Martínez Agulló.
(A.—36.)



CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Madrid

Debiéndose proceder por el personal de ingenieros de minas del distrito á la práctica de las operaciones facultativas que se detallan en la siguiente relación, he dispuesto de conformidad con lo que preceptúa el artículo 31 de la ley de Minas vigente, que se publique en este periódico oficial, previendo á los señores alcaldes é individuos de la Guardia civil presten á dicho personal el auxilio que les demande para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 22 de Enero de 1909.—El gobernador, el marqués del Vadillo.

Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de este distrito en los registros mineros que en la misma se detalla, con expresión de los días y términos municipales en que aquellas han de verificarse.

Desde el día 1 al 5 de Febrero, el expediente «Victoria», número 760, sita en el paraje «De la Guindada», término municipal de Villaverde, interesado D. Hipólito Pideux, vecino de Madrid, Principio 19 y 21.

Desde el día 6 al 10, el expediente «La Perseguida», número 777, sita en el paraje Carrales de Leva, término municipal de Colmenarejo y Galapagar, interesado D. Teodoro Gastelu, vecino de Madrid, Atocha 32.

Madrid 22 de Enero de 1909.—El ingeniero jefe del distrito, Manuel Lacasa.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1908

Copia del tercer tomo de la matrícula de la tarifa primera de industrial de la capital para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como cumplimiento á lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 114 del vigente Reglamento de industrial.

(Continuación)

Tarifa 1.ª, clase 12.ª, núm. 36
Con 66 pesetas de cuota

- 122 Rufino Serrano, Segovia 18.
- 123 Eugenio Martín, Lavapiés 45.
- 124 Cayetano López, Segovia 51.
- 125 Feliciano González, Ilustración 13.
- 126 Prudencio Salgado, Mesonero Romanos 10.
- 127 Angel Huertas, Espíritu Santo 8.
- 128 Francisco Gómez, Campomanes 11.
- 129 Elicodoro Cabelle, Ballesta 28.
- 130 Nazario González, San Cosme 20.
- 131 Ricardo Barreto, Sandoval 9.
- 132 José María Ravell, Silva 14.
- 133 Saturnino Carrera, Tres Picos 11.
- 134 Pedro Heras, Moratín 27.
- 135 Valeriano Rodríguez, Paloma 26.
- 136 Agustín García, Animas 13.
- 137 Manuel Comas, Calatrava 35.
- 138 Justa Burguillo, Barbieri 24.
- 139 Matías Rejero, Rio 16.
- 140 Francisco Domínguez, Silva 33.
- 141 Celestino Monterde, Drumén 3.
- 142 Tomás Izquierdo, Travesía del Conde Duque 3.
- 143 Gabriel Salmers, Humilladero 7.
- 144 Elisa Verde, id. 29.
- 145 A. 1231 G. 51132, Malasaña 20.
- 146 Santos Blázquez, Leganitos 40.

- 147 Salvador Hernández, Alamo 10.
- 148 Juan Arrauz, Pelayo 16.
- 149 Nicolás Gómez, San Isidro 22.
- 150 León García, Pelayo 62.
- 151 Mariano Giménez, Infantas 15.
- 152 Vicente Moreno, Toledo 123.
- 153 Marcos García, Olmo 12.
- 154 Petronilo Giménez, Santos 1.
- 155 Isabel Labradero, Escorial 2.
- 156 Mariano Vázquez, Noviciado 12.
- 157 Miguel Sánchez, Marqués de la Ensenada 6.
- 158 Olayo Pérez, Pelayo 57.
- 159 Ignacio Martín, Ruiz 7.
- 160 Cándido del Pozo, San Felipe Neri 1.
- 161 Francisco Hernández, Claudio Celles 62.
- 162 Salvador Ávila, San Marcos 1.
- 163 Juan Marcos, Augusto Figueroa 36.
- 164 Eduardo Prada, Amaniel 31.
- 165 Bibino Diego, Vergara 6.
- 166 Demetrio Minguéz, Esgrima 2.
- 167 Miguel Lozano, T. Conservatorio 3.
- 168 Eduardo de Miguel, San Gregorio 19 y 21.
- 169 Estanislao García, Fúcar 7 y 9.
- 170 Antonio Quiñero, Trafalgar 12.
- 171 Manuel Sampérez, San Andrés 15.
- 172 Maximino Velasco, Plaza Lavapiés 8.
- 173 Hipólito Minguéz, San Bartolomé 16.
- 174 Anastasio Cano, Malasaña 21.
- 175 Claudio Santa Ana, Embajadores 45.
- 176 Justa Alamo, Monserrat 30.
- 177 Benifacio Jiménez, M. Grande 13.
- 178 Matías Tejedor, Morería 13.
- 179 Atanasio Nieto, plaza del Rastro 3 y 4.
- 180 Luisa Romero, Pardiñas 1.
- 181 José García, Lavapiés 7 y 9.
- 182 Urbano Herraiz, Caravaca 6.
- 183 Dionisio García, Lista 2.
- 184 Marcos González, Isabel la Católica 23.
- 185 Juana Peinado, Aguila 11.
- 186 Clotilde Robato, Segovia 29.
- 187 Martín González, Mira el Sol 9.
- 188 Vicenta Fernández, Huertas 12.
- 189 Domingo López, Augusto Figueroa 16.
- 190 Plácido Minguéz, Gato 5.
- 191 Eustaquia López, Luchana 18.
- 192 Catalina Navera, Santa María 41.
- 193 Ciferino Ramos, Mesón de Paredes 36.
- 194 Teodoro Blasco, Manobras 2.
- 195 Padre del Cid, Atocha 6.
- 196 Julián López, San Bernardino 5.
- 197 Fidela Hernández, Amaniel 10.
- 198 Caste Vázquez, Salitre 17.
- 199 Cándido Bravo, Salitre 1.
- 200 Antonio Quiñero, Génova 7.
- 201 Ventura Sabater, Villanueva 40.
- 202 Quiterio Sánchez, Animas 20.
- 203 Torcuato Gabriel, M. Bruto 44.
- 204 Gregoria Alcohol, Luchana 39.
- 205 Domingo Mayeral, Pelayo 8.
- 206 Pascual Santó, Amaniel 16.
- 207 Estanislao García, Atocha 127.
- 208 María Josefa Guerrero, plaza de los Ministerios 3.
- 209 Eustaquio López, Corredera Alta 14.
- 210 Felipe Ayuso, Trafalgar 41.
- 211 Manuel López, Calatrava 3.
- 212 Manuel Díez, San Bernardo 3.
- 213 Ignacio Bernaldo, Herne de la Mata núm. 5.
- 214 Dionisio García, Torrijos 10.
- 215 Hipólito Sánchez, Santa Ana 1.
- 216 María Sánchez, Pacífico 13.
- 217 Atanasio Nieto, Olmo 31.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª instancia
CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera ins-

tañcia del distrito del Centro de esta corte, fecha ocho del corriente, dictada en los autos ejecutivos que sigue el proceso con Ruperto Aicua en nombre de don Hilario Cebrián y de Juan contra don Francisco de Paula Cánovas y Tejada.

Se saca á la venta y en pública subasta por segunda vez una casa situada en la ciudad de Málaga y su calle Paseo de Sancho, señalada con el número doce compuesta de hotel y jardín con sus dependencias construido todo ello en el solar número trece de los diecinueve de que fué dividido parte del terreno de la hacienda del Platero, situada en la prolongación del paseo de Reding, con una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados, para cuyo acto que se celebrará de día y simultáneo en el Juzgado de primera instancia de Málaga y en este del Centro, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, se ha señalado el día veinte de Febrero próximo, á las dos y media de su tarde, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Dicha casa sale á subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma de cien mil pesetas que sirvió de tipo para la anterior, ó sea por la cantidad de setenta y cinco mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado á la finca para esta segunda subasta.

Tercera. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas setenta y cinco mil pesetas.

Cuarta. Que los títulos de propiedad de dicho inmueble, suplidos por certificación del Registro correspondiente y con los que habrán de conformarse los licitadores sin tener derecho á exigir ningunas otras, se hallan de manifiesto hasta el acto del remate en la Escribanía del Actuario.

Madrid once de Enero de mil novecientos nueve.

V.º B.º

Felipe Torres.

El Escribano,
Ldo. Rafael L. de Pando.
(A. - 35.)

SAN LORENZO

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, juez de primera instancia de este Real sitio y su partido.

Por el presente hago saber:

Que en el expediente promovido por don Victor Biencinto Casarrubios, sobre liberación de censos y demás gravámenes que pesan sobre la finca Santa Quiteria, se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, á catorce de Diciembre de mil novecientos ocho.

Vistos los presentes autos per el señor don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Basilla, juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Promovidos ante el registrador de la propiedad de este partido, por D. Pedro Muela de Pinedo, mayor de edad, casado, agente de negocios, como apoderado de D. Victor Biencinto Casarrubios, mayor

de edad, soltero, propietario, y vecinos ambos de Madrid, y representado el señor Biencinto en este Juzgado por el procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, seguidos con el delegado del Ministerio Fiscal sobre liberación de varios gravámenes que pesan sobre varias fincas de las que forman la agrupación «Santa Quiteria».

Falle:

Que debo declarar y declare liberadas las siguientes fincas, que agrupadas forman el coto «Santa Quiteria», de los censos y gravámenes que se expresan á continuación de ellas.

Un prado titulado Arroyo Tablero, de pasto, con monte de fresno, situado en término de Alpedrete, de seis fanegas de extensión, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y seis áreas treinta y siete centiáreas.

Que lindaba al Este con la Carretera real de Segovia.

Por el Norte con campo abierto y prado llamado de la Villa correspondiente á los propios de dicho pueblo y por el Sur con cerca denominada de la Laguna propia de D. Miguel Sáiz Huide y con terreno abierto del común de la referida villa de Alpedrete.

Y otro prado titulado Santa Quiteria, en el mismo término de Alpedrete, de catorce fanegas y seis celemines, un cuartillo y tres estadales de extensión que lindaba al Norte con ensancho herren de los Rebiles y Parral.

Mediodía eras de Santa Quiteria; Saliente ensancho de Priete y Poniente con el Calvario.

Sobre la primera pesan las siguientes cargas, que por la presente se liberan, como precedente de los Padres Dominicos de Segovia, en unión de otras fincas:

Con doscientos sesenta y seis reales, veintidós maravedises y dos tercios para una misa rezada anual el día de San Andrés.

Limesna de tres reales y medio y medio real para el sacristán.

Y doscientos cuatro reales, imperte de cincuenta misas que están sin cumplir.

Cuyos dos gravámenes, si bien no se encuentran especialmente inscritos en el Registro de la Propiedad, se mencionan en inscripción de dominio en el libro de traslaciones de dominio del antiguo registro.

Y sobre la segunda finca liberada pesaban los siguientes gravámenes:

Un capital de censo de mil cien reales, á favor de la Sacramental de la villa de El Escorial.

Con otro de ochocientos treinta y un reales treinta y tres céntimos, mitad del principal de otro censo á favor de la Capellanía que en Galapegar fundó el padre Sebastián de Segovia, mancomunado con la casa y Hacienda de Agustina Montalvo, con seiscientos reales de capital y dieciocho de réditos, que se satisfacían por un aniversario de una misa cantada y ofrenda con vigilia de nueve lecciones y ochocientos reales de capital.

De otro censo á favor de la Capellanía de Segovia, con réditos al tres por ciento, gravámenes no inscritos especialmente en el Registro de la propiedad, pero sí mencionados en la relación de cargas de la inscripción del libro de traslaciones de dominio del antiguo registro.

Que dicha liberación se acuerda sin sustanciar ningún juicio, y solo en virtud del expediente que autoriza el artí-

culo trescientos sesenta y cinco de la ley hipotecaria.

Que no se han constituido hipotecas especiales en seguridad de gravámenes no inscritos por no haberse reclamado ni haberse justificado que existieran.

Que queda subsistente la hipoteca que pesa sobre la finca Arroyo Tablero, constituida por D. Martín Fernández y María, vecino de Celiado Villalba, á favor de D. Mariano y D. José Reolid, por la cantidad de doce mil reales.

Que dichas dos fincas quedan libres de toda carga, no inscrita ó hipoteca legal en cuanto á tercero, que después adquiere dominio ó derecho real en los mismos bienes.

Y que debo mandar y mando que esta sentencia se haga notoria publicándose edictos con su encabezamiento y parte dispositiva que se fijarán en la tabla de anuncios de este Juzgado y sitio público de costumbre del pueblo de Alpedrete y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo—Francisco Fabié—Publicada por ante el Actuario que refrenda el día de su fecha.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en San Lorenzo á 19 de Diciembre de 1908.

Francisco Fabié

Aute mi.

Lido. Joaquín de Domingo
(A.—37)

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber:

Que por el procurador D. Luis Montiel, á nombre de la Comisión ejecutiva de obligacionistas de Osuna, se ha promovido demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre que se declare que á las fincas que les corresponde y que constituyen la propiedad denominada «Donadio de Ortegioar», no les afectan los tres censos impuestos por el Consejo de la villa de Cañete la Real, ó sea sobre tres mil fanegas de tierra de los propios de dicha villa, y cuyos censos son:

Uno de veinticinco mil ducados de principal á favor de D. Luis Gerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchón.

Otro de veintinueve mil ducados de principal á favor de la excelentísima señora duquesa de Lerma.

Y otro de ocho mil ochocientos ducados á favor de doña Susana Monel, viuda del Veinticuatro Francisco de Sandiel.

Y en su consecuencia la cancelación de las inscripciones ó mención de dichos censos, por lo que se refiere á las fincas que constituyen la propiedad denominada «Donadio de Ortegioar».

Y en su virtud se llama y emplaza á quantas personas se crean con derecho á los expresados censos, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de éste edicto, se personen en los autos á fin de contestar la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, dieciocho de Enero de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El juez de primera instancia,
Alejandro Bustamante.

El Escribano,

P. H.

Luis Fazzini.

(A.—38.)

BUENAVISTA

Don Alberto Vela y López, juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Trapiella Fernández, natural de Reolipuerta (León), hijo de Manuel y de Micaela, soltero, de diecisiete años, y á Julián N., cuyas circunstancias se desconocen, así como el paradero de ambos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa por tentativa de estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid 12 de Diciembre de 1908.—Alberto Vela y López.—El escribano, firmado.

(Núm. 4.407.)

(B.—2.431.)

PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia ó instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Simón López Soldevilla, natural de un pueblo de la provincia de Logroño, de treinta y cinco años de edad, casado con Pilar Vela, encuadernador, cuyo paradero y demás circunstancias se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias sumariales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo en clase de preso comunicado.

Madrid 29 de Diciembre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El escribano, Dr. Juan Infante.

(Núm. 4.406.)

(B.—2.433.)

Juzgados municipales

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor juez municipal del distrito del Congreso de esta corte, en el juicio de faltas que se instruye por lesiones, se cita á Enrique Pareja Bustos, de 39 años, casado, y su mujer Tomasa Pérez Oatiz, que dijeron habitar en el camino de Hortaleza, núm. 2, piso bajo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en la calle de León, números 40 y 42, principal, dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar juicio de faltas núm. 757.

Madrid 24 de Diciembre de 1908.—Visto bueno.—Avelino Fernández de la Poza.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 4.466.)

(B.—2479)

Imprenta A. Alonso, Barbieri, 8.—Madrid.